

DE OVIEDO

Edicto

Plan Parcial del ámbito urbanizable San Claudio-La Cruz Santa. Aprobación definitiva. (Expte. 1191-050005)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Resolver las alegaciones en el sentido propuesto en los informes emitidos al efecto, de los que se dará traslado a los interesados mediante copias.

Segundo.—Aprobar definitivamente el Plan Parcial del ámbito urbanizable San Claudio-La Cruz Santa y su delimitación conforme a la documentación presentada el 21-11-2006, con las siguientes prescripciones:

- El viario previsto puede verse afectado por ligeras modificaciones en alzado, en función de las conexiones que se establezcan con los ámbitos colindantes que se recogerán en el proyecto de urbanización.
- Las conexiones y renovaciones de las redes de servicios hasta los puntos indicados deberán contemplarse en su totalidad en los proyectos de urbanización.
- La ubicación de los centros de transformación se ha de considerar vinculante.
- En todo caso los proyectos de las edificaciones cumplirán las condiciones del título IV de las Normas Urbanísticas del Plan General.
- Las parcelas de equipamiento público serán entregadas con perfil enrasado a cota de rasante.
- Las secciones tipo del viario que se definen en el documento podrán ajustarse y se concretarán en el proyecto de urbanización siguiendo las indicaciones y criterios municipales.
- Las obras de urbanización incluirán las obras de conexión con los sistemas generales en los que se apoye la actuación y la ampliación o refuerzo de los mismos que pudiera ser necesaria, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística y el planeamiento y en los términos en ellos previstos.
- Las obras de urbanización contemplarán la conservación del arbolado existente cuya supresión no venga obligada por la ejecución de la ordenación y la plantación en viales y espacios libres, públicos o privados siguiendo criterios municipales.
- Las obligaciones de urbanización incluyen el soterramiento de líneas eléctricas que se cofinancien con el resto de los ámbitos de San Claudio, con un importe que al día de hoy se estima en 426.644,16 euros. Esta cantidad, en la parte que corresponda a obras que no deban ejecutar los propietarios, deberá ingresarse en el plazo de un mes desde que se efectúe el requerimiento para ello, con independencia del momento en que se apruebe el proyecto de urbanización.

Tercero.—La gestión de ámbito se efectuará conforme a lo previsto en los artículos 160 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias.

Cuarto.—Publicar el acuerdo y las Normas Urbanísticas del Plan Parcial en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y remitir dos ejemplares del Plan a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

Quinto.—La eficacia de esta aprobación queda condicionada a la prestación por el interesado de la garantía del 6% del coste que resulte para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización cifrado en 136.746,18 euros.

Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y 52.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Contra la misma, podrán interponerse los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, el de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación (arts. 116 y 117 LPC, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
- b) El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, de 13 de julio de 1998).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (artículos 89 y 105 LPC).

Oviedo, 12 de abril de 2007.—El Concejal Delegado de Urbanismo (resolución de 29-3-04).—6.961.

DE PRAVIA

Anuncio

Modificación puntual número 1 del Plan General de Ordenación de Pravia. Aprobación inicial. Suspensión del otorgamiento de licencias

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2007, con el quórum de la mayoría absoluta exigida, la modificación Puntual número 1 del Plan General de Ordenación del Municipio de Pravia, se somete a información pública, por un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, dicho documento y acuerdo plenario, a efectos de posibles alegaciones, de acuerdo con lo previsto en el art. 86.2 del R.D.L. 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Asimismo, en los términos fijados en el art. 77.2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes del Principado de Asturias, R.D.L. 1/2004, de 22 de abril, se suspenden las licencias para la construcción de viviendas bifamiliares en núcleo rural, cuando la normativa vigente contradiga esta modificación en cuanto a la exigencia de una parcela mínima de 1.200 m².

Pravia, 11 de abril de 2007.—El Alcalde.—6.262.

autorizar la colocación de publicidad fija por un período temporal concreto, solicitándose previamente por la entidad interesada.

Artículo 2.—*Licencia: Obtención, vigencia, transmisibilidad y revocación:*

La colocación de cada módulo publicitario estará supeditada a la obtención de la correspondiente licencia, que se otorgará por un período inicial de un año, prorrogable sucesivamente, previa solicitud, por otros dos períodos anuales, sin que en ningún caso el plazo máximo de vigencia pueda exceder de tres años y debiendo, en todo caso, autorizarse cada una de las prórrogas por el Servicio municipal de Deportes.

La duración de la licencia en el primer año abarcará desde su fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre del ejercicio. En caso de prórroga, la vigencia de la licencia se establecerá por años naturales, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio.

No serán transmisibles las licencias que se hubieran otorgado en atención a las específicas cualidades personales del sujeto beneficiario de las mismas.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 3.—*Ubicación:*

Las presentes bases se refieren únicamente a la publicidad estática. La publicidad se colocará en los lugares que en su momento designe el Ayuntamiento de Nava a través del Servicio municipal de Deportes dependiente de la Concejalía de Deportes, por considerarlos procedentes.

Artículo 4.—*Supervisión de la publicidad:*

En todo caso, el Servicio municipal de Deportes supervisará el contenido del cartel publicitario que se pretenda instalar, pudiendo no mostrar su autorización para aquellos anuncios que, por cualquier motivo, considere que no son propios para ubicar en una instalación deportiva.

Artículo 5.—*Formato y dimensiones:*

Al objeto de regular la uniformidad de todos los carteles que se coloquen, por cuestiones estéticas y de seguridad, se estandarizará un formato de 0,80m x 1m como tamaño obligatorio para todos los carteles anunciadores en campos de fútbol, polideportivo, pista de tenis, pista de paddle, piscinas y pistas exteriores.

Artículo 6.—*Confección e instalación:*

La confección e instalación de los módulos publicitarios, así como los gastos derivados de ello, serán de cuenta única y exclusiva del interesado.

Artículo 7.—*Responsabilidad por daños en el módulo publicitario:*

El Servicio municipal de Deportes no se hace responsable de los daños que puedan originarse en el cartel por el desarrollo de las actividades, así como de aquéllos que se ocasionen por la caída de éste, al corresponderle al interesado la instalación del mismo.

Artículo 8.—*Responsabilidad por cierre de instalaciones:*

El Servicio municipal de Deportes no asume ningún tipo de responsabilidad frente al titular de la licencia como consecuencia de los cierres que por cualquier motivo, e independientemente del tiempo que duren, sea preciso efectuar en la instalación en la que se encuentre ubicado el cartel.

Artículo 9.—*Retirada eventual de módulos publicitarios:*

El Servicio municipal de Deportes se reserva el derecho de retirar el cartel publicitario de la instalación deportiva en la que se encuentre ubicado con motivo de retransmisiones a cargo de televisiones, tanto locales como de ámbito nacional o internacional, supeditado a los acuerdos a que hubiese llegado el Servicio municipal de Deportes con los referidos entes de telecomunicación, volviendo a instalarse aquél una vez finalice dicha retransmisión.

Artículo 10.—*Retirada de módulos al término de la licencia:*

El titular de la licencia deberá retirar el módulo publicitario una vez finalice el período de duración de ésta. En el caso de que en el plazo de una semana no se hubiera retirado, serán de su cargo los gastos que se originen por dicho motivo.

Artículo 11.—*Responsabilidad por daños en las instalaciones:*

De conformidad con la previsión contenida en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en las instalaciones deportivas municipales el titular de la autorización vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro del coste total

de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Nava, 4 de mayo de 2007.—El Alcalde.—10.127.

DE OVIEDO

Edictos

Aprobación definitiva de las normas urbanísticas del Plan Parcial del ámbito urbanizable "San Claudio-La Cruz Santa" (expediente: 1191-050005)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2007 acordó aprobar las normas urbanísticas del Plan Parcial del ámbito urbanizable "San Claudio-La Cruz Santa" que a continuación se transcribe:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Fundamento y ámbito:*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento se redactan estas Ordenanzas reguladoras que reglamentan los usos de los terrenos comprendidos en el Plan Parcial de San Claudio de la Cruz Santa, cuya delimitación figura en plano correspondiente, en cuanto al destino del suelo, así como las condiciones de uso, volumen, higiénicas y estéticas de la edificación.

Artículo 2.—*Obligatoriedad de su cumplimiento:*

Tanto estas Ordenanzas como el resto de los documentos que constituyen el Plan Parcial en su aspecto normativo, obligan por igual en el desarrollo del suelo que regulan. En caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorga prioridad al texto sobre el dibujo.

Artículo 3.—*Conocimiento obligado de estas Ordenanzas:*

Todo promotor de edificación o técnico responsable de la misma, por el solo hecho de firmar una solicitud de obra en el polígono, declara conocer las condiciones que se exigen en las presentes Ordenanzas, aceptando las responsabilidades que se derivasen de su incorrecta aplicación.

Artículo 4.—*Normativa de Rango Superior:*

Para aquellos aspectos no regulados o citados específicamente por estas Ordenanzas será de aplicación lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo y por las normas de diseño, para edificios de viviendas de Protección Oficial del Principado de Asturias (Decreto 39/98, de 25 de julio, y BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 16-7-98), y todas aquellas disposiciones vigentes de aplicación en la materia.

El presente Plan Parcial es un documento de planeamiento que desarrolla las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Oviedo (aprobado definitivamente en marzo de 2005).

CAPÍTULO II : RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO Y
DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL

Artículo 5.—*El régimen urbanístico del suelo:*

Será el establecido por el PGOU de Oviedo el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, sobre las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias y la Ley 2/2004, de 29 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia de Suelo y Vivienda, para el suelo clasificado como urbanizable prioritario.

Las condiciones y características concretas para el ámbito urbanizable San Claudio de la Cruz Santa, como suelo urbanizable prioritario de uso residencial dominante, objeto del presente Plan Parcial se deducen de lo establecido por PGOU de Oviedo.

Artículo 6.—*La calificación del suelo:*

Es la establecida por el presente Plan según las superficies y aprovechamientos recogidos en las fichas y cuadros de determinaciones urbanísticas y cuyos usos principales son regulados a través de las correspondientes zonas de ordenanza.

Artículo 7.—*Sistema de Actuación:*

El Plan Parcial precisa que el sistema de actuación sea el de compensación.

Artículo 8.—*Desarrollo del Plan Parcial:*

Para el desarrollo del presente Plan Parcial será preciso la elaboración del correspondiente proyecto de urbanización. Se podrán modificar las posiciones de las edificaciones y las áreas de movimiento establecidas en este Plan Parcial, a través de la redacción de un estudio de detalle que contará con la aprobación municipal y que comprenderá manzanas completas.

CAPÍTULO III: ZONAS DE ORDENANZA, CONDICIONES DE EDIFICACIÓN, USO Y VOLUMEN

Artículo 9.—*Zonas de Ordenanza:*

El Plan Parcial regula a través de la definición de las zonas de ordenanza los usos y parámetros de la ordenación y de la edificación que se asigna a cada una de ellas.

Esta división en zonas se establece a partir de la clara definición del espacio privado-público a través de las alineaciones exteriores y cuya zonificación es la siguiente:

Espacio privado:

- RA: Envoltente máxima o área de movimiento de la edificación residencial, alineación, altura y fondo edificable en bloque abierto. Se regirán por la Ordenanza de Residencial Abierto del PGOU.
- RAL: Residencial Abierto Libre, suelo libre privado adscrito a un residencial sin aprovechamiento sobre rasante.

Espacio público de cesión obligatoria:

- ELUP: Espacio Libre de Uso Público.
 - Comprende: Jardines, áreas de juegos y recreo de niños y sistemas generales de espacios libres.
- EX : Equipamientos Públicos sin definir.
 - Comprende: Preescolar y guardería, EGB, parque deportivo y sistemas generales de equipamientos.
- ES: Equipamiento Social.
- Viario: Peatonal, rodado y aparcamiento en superficie.

Artículo 10.—*Zona de Ordenanza: Edificación residencial:*

Se cumplirán todas y cada una de las determinaciones de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo para bloques abiertos (RA).

10.1. Definición: Zona que se destina para la construcción de edificios de uso predominante residencial colectivo, basándose en tipologías edificatorias que comparten accesos y elementos comunes, bien sea a los garajes-aparcamientos y/o a las viviendas.

10.2. Tipología de la edificación: Edificios colectivos de vivienda, con cuatro fachadas. Se delimita en los planos de ordenación un límite máximo o área de movimiento de la edificación calificado como RA.

10.3. Parcela edificable: Se establece la parcela mínima edificable en aquella que tenga trescientos (300) metros cuadrados de superficie, con un frente de fachada de veinte (20) metros.

10.4. Alineaciones: Las alineaciones oficiales son las definidas en el plano correspondiente, y se entienden como áreas de movimiento máxima de la edificación, teniendo libertad para producir los remates de los edificios dentro de esa envolvente o las separaciones entre ellos, cumpliendo las distancias mínimas establecidas en el Plan.

Se cumplirá el artículo 6.3.4 del PGOU para las separaciones de los RA proyectados con las viviendas unifamiliares existentes.

10.5. Separación entre bloques y frentes máximos:

Dentro de las áreas de movimiento de la edificación se podrán proyectar bloques con un frente máximo de 50 m y una separación mínima entre ellos de 6m.

Esta norma afecta a todas las plantas del edificio menos a las plantas bajas que podrán ser continuas.

10.6. Retranqueos: Se podrán disponer respecto de las alineaciones en las condiciones que se señalan en las Ordenanzas del PGOU de Oviedo.

10.7. Rasantes: Son las definidas en la documentación gráfica que compone el Plan Parcial, salvo las eventuales adaptaciones exigidas para la ejecución de las obras de urbanización que se señalarán en el proyecto de urbanización correspondiente.

10.8. Altura de la edificación: Es la regulada en número de plantas por el plano de Ordenación y Usos, que fija para cada parcela edificable el número máximo de plantas, indicándolo mediante números romanos, y que es de cuatro alturas en todo el ámbito urbanizable para todos los espacios calificados como RA.

La altura del edificio según el número de plantas deberá cumplir con las condiciones que establece para este caso el PGOU.

Se permitirá sacar luces en los testeros de las manzanas de fondo 15 m, cumpliendo la Ordenanza de Patios del PGOU.

10.9. Altura de pisos: La altura libre mínima de los pisos cuando están dedicados a vivienda serán los dispuestos en el PGOU.

10.10. Patios: Se permitirán los patios si fuesen necesarios cumpliendo la Normativa establecida en el PGOU.

10.11. Espacios porticados o cubiertos: Se prevé en las manzanas de fondo 15m un retranqueo de los edificios de 3.5 m respecto de los viales. Esta banda está calificada co-

mo RAL. En la citada banda se podrá cubrir con pórticos abiertos (soportales) y/o marquesinas sin que compute en la edificabilidad.

La ejecución de estos dos elementos, pórticos o marquesinas, deben ser unitarias a cada uno de los lados del denominado vial 2 en el caso de pretender ejecutarlos. De esta manera, el promotor del primer solar que edifique en un de los lados de la calle, estará obligado, a presentar a los Servicios Técnicos Municipales el diseño del soportal o marquesina completa, que una vez aprobado, resultará obligatorio en el resto de ese lado de la calle. Los solares que posteriormente se promuevan y edifiquen, deberán asumir el diseño anterior.

Estos pórticos o marquesinas no tendrán que doblar obligatoriamente en las fachadas que miran al denominado vial n.º 1.

En definitiva, se puede ejecutar marquesinas o soportales en los dos lados, en uno sólo de los lados o en ningún lado.

10.12. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento de las parcelas: La superficie a construir en cada área o parcela edificable resultará de sumar las superficies construidas de cada una de las plantas que le corresponda de acuerdo con el plano de ordenación y usos del suelo. La superficie construida en cada planta vendrá limitada en primer lugar por el área de movimiento fijada en plano citado por las alineaciones y los fondos máximos de edificación en cada situación. En segundo lugar opera la limitación de la edificabilidad máxima asignada en cada una de las parcelas, que en el caso de ser segregadas en áreas menores, deberá ser distribuida, mediante el documento que los Servicios Técnicos Municipales estimen idóneo, de forma homogénea de acuerdo con las condiciones de edificación que resultan del plano de ordenación citado y de estas ordenanzas, sin superarse en ningún caso las edificabilidades máximas permitidas en cada una de las parcelas originarias.

En el caso, de querer traspasar edificabilidades de una parcela a otra, por necesidades edificatorias o compositivas de proyecto se podrá realizar así mismo mediante el citado documento, siempre respetando los parámetros y áreas de movimiento establecidos en el Plan.

10.13. Cuadro de edificabilidad y usos en las parcelas residenciales: La edificabilidad máxima, residencial y comercial, que se permiten en cada parcela ha quedado fijado en el punto 9.4 de este documento.

10.14. Condiciones de los usos:

Uso principal. El uso principal es el de vivienda, con accesos y elementos comunes.

Cada manzana o parcela contará en su interior al menos con una plaza de aparcamiento por vivienda. Se dispondrán en espacios destinados para este uso en planta baja, semisótano y/o sótano.

Por cada cien (100) metros cuadrados de usos complementarios se contará con una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela.

10.15. Movimientos de tierras, muros de contención: Se aplicará las condiciones del artículo 6.4.7. del Plan General.

Artículo 11.—*Zona de Ordenanza: Equipamiento Terciario Comercial (TC):*

11.1. Definición: Comprende la parcela n.º 7 destinada a dicho uso de forma exclusiva.

11.2. Edificabilidad y Volumen: La edificabilidad será como máximo de 1.100 m².

Nota: Por ley se debe destinar un mínimo del 5% de la edificabilidad para uso terciario comercial. Como el TC de la parcela n.º 7 no agota el mínimo establecido, que asciende a 1.446 m², los restantes 336 m² se ubicarán en los bajos comerciales de la edificación residencial.

Sus condiciones se regularán por las Ordenanzas del PGOU.

Artículo 12.—*Zona de ordenanza: Espacios libres de uso público:*

Se regula por la ordenanza de PGOU.

Artículo 13.—*Zona de Ordenanza: Equipamiento:*

Se regula por la ordenanza de PGOU.

Oviedo, a 2 de abril de 2007.—El Concejal Delegado de Urbanismo (Resolución de 23-1-04).—10.103.

— • —

Notificación para comparecencia de los contribuyentes

Dña. M^a Concepción Alegre Espinosa, Tesorera del Ayuntamiento de Oviedo.

Hace saber: Que a los interesados que se detallan se les ha intentado realizar la notificación de los actos administrativos que a continuación se relacionan, notificación que no ha podido efectuarse por causas no imputables a esta Administración Municipal, bien porque el destinatario consta como desconocido, se ignore el lugar de la notificación o el medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, o bien porque intentada por dos veces la notificación, la misma no se hubiese podido practicar.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se procede a citar a los interesados o a sus representantes legales para que comparezcan en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias en las oficinas de la empresa colaboradora en la Recaudación, al objeto de proceder a la notificación de los actos administrativos referidos.

Oficinas de gestión de ingresos

C/Quintana, n.º 11-B, bajo, 33009-Oviedo.

Transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

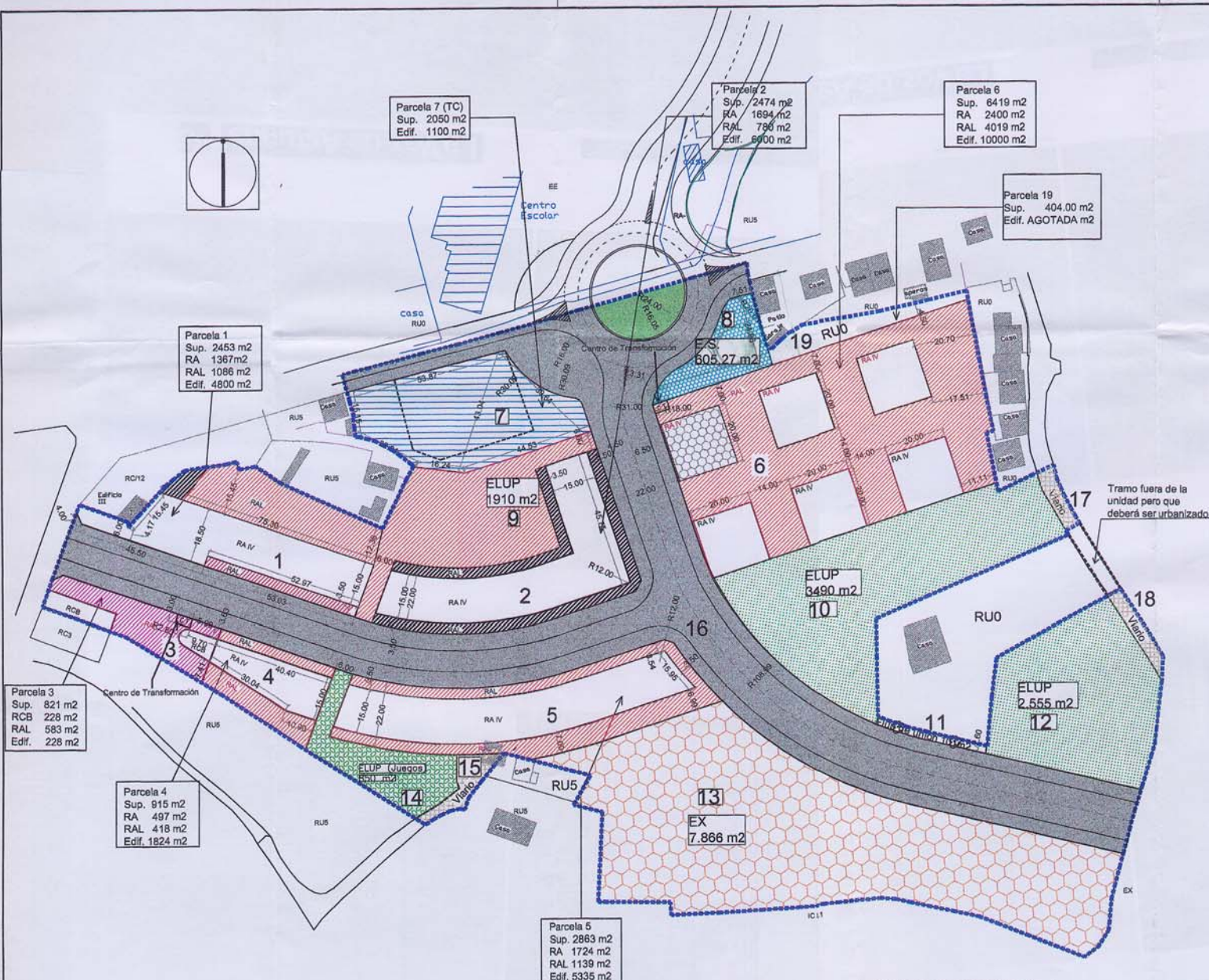
El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos que se indican es la Tesorería de este Ayuntamiento.

Oviedo, a 26 de abril de 2007.—La Tesorera del Ayuntamiento de Oviedo.—10.073.

Anexo

Letra A

NOMBRE	DNI	ACTO A NOTIFICAR	REMESA	NÚMERO
ABAD MARTINEZ MARIA BENITA	13720770M	EMBARGO DE CUENTAS	NA3199	00317



Parcela 7 (TC)
Sup. 2050 m2
Edif. 1100 m2

Parcela 2
Sup. 2474 m2
RA 1894 m2
RAL 786 m2
Edif. 8900 m2

Parcela 6
Sup. 6419 m2
RA 2400 m2
RAL 4019 m2
Edif. 10000 m2

Parcela 19
Sup. 404.00 m2
Edif. AGOTADA m2

Parcela 1
Sup. 2453 m2
RA 1367 m2
RAL 1086 m2
Edif. 4800 m2

Parcela 3
Sup. 821 m2
RCB 228 m2
RAL 583 m2
Edif. 228 m2

Parcela 4
Sup. 915 m2
RA 497 m2
RAL 418 m2
Edif. 1824 m2

Parcela 5
Sup. 2863 m2
RA 1724 m2
RAL 1139 m2
Edif. 5335 m2

Sup. ámbito:48.180 m2
Sup. edif. (0,6m2/m2): 28.908 m2
Comercial 5%:1.446 m2
Residencial =27.462 (275 vivi.)
Altura RA IV alturas

Parques 15:4.125
Juegos 3: 825
S.G 8%:3.855
8.805 m2 (hay 8.906m2)

Preesc. 2:550
Egb 10: ...2.750
P.Dep 6: ...1.650
S.G 6%:2.891
7.841 m2 (hay 7.866m2)

E.social 825 / 1.5 = 550m2 (hay 605,27 m2)

PARCELA	
1,2,4,5,6	RESIDENCIAL
3	RESIDENCIAL
7	TERRENO COMERCIAL
8	SOCIAL
9,10,12,14	ELUP
13	EQUIPAMIENTO
15,16,17,18	VIARIO

1153

1 UNICA ETAPA



AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

AUS-SCZ LA CRUZ SANTA SAN CLAUDIO
MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LOS PLANES PARCIALES DE LA CRUZ
SANTA Y EL PAYÁN, EN EL ENTORNO DE SU INTERSECCIÓN.

PARCELAS RESULTANTES Y ORDENACIÓN

ESCALA	1:1000	FECHA	AGOSTO-2009
EL INGENIERO MUNICIPAL			Nº DE PLANO
IGNACIO RUIZ LATIERRO			2 de 3